

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE MEDELLÍN. Medellín, 2 de marzo de 2026. Al juez, soportes de las notificaciones por aviso adelantadas por la Fiscalía 55 Especializada ED, a partir de lo ordenado en auto 250 del 22 de agosto de 2025 y 370 del 25 de noviembre de 2025. Ingresa al despacho. Provea.

Jennifer Vanessa Franco Ribero
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Radicado interno	:	05001.31.20.001.2024.00076
Radicado fiscalía	:	11001.6099.068.2024.00057
Afectados	:	Fanny Szyller de Finkelman y otros
Asunto	:	Ordena edicto emplazatorio
Auto sustanciación N.º	:	050

1. Mediante auto de sustanciación No. 370 del 25 de noviembre de 2025, se requirió a la Fiscalía 55 Especializada a fin de notificar a **Lizeth Osorio Sangster** y **Mateo Alejandro Osorio Sangster**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 1708 de 2014, del auto de avoca 086 de 20 de septiembre de 2024, por lo que, mediante informe remitido vía correo electrónico el 9 de febrero de 2026, la delegada allegó los soportes que dan cuenta de las gestiones realizadas, que, en consonancia con lo reglado en el artículo 55 A *ibidem*, se tienen integrados en debida forma al proceso.

1.1. Evidenciándose que, la notificación se satisfizo frente a **Lizeth Osorio Sangster**, quien se encuentra plenamente enterada del juicio en curso; no obstante, ello no fue posible respecto de **Mateo Alejandro**, cuya citación presentó devolución en la dirección física de notificaciones, así como no ha comparecido al trámite, directamente o por conducto de apoderado judicial.

2. Aunado a ello, en tanto se extrae de las piezas obrantes en el proceso que la notificación del auto de sustanciación que marcó la apertura de la fase judicial tampoco fue posible respecto de **Damaris de Jesús Martínez Urán, Carlos Aturo Uribe Cano y Diana Marcela Betancourt Gañán**, deviene procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014.

2.1. Así las cosas, se dispone por conducto de la secretaría fijar edicto, por el término de cinco (5) días a fin de emplazar a quienes en calidad de afectados no han sido integrados en debida forma al proceso, así como a quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción y demás terceros a indeterminados para que concurran a hacer valer sus derechos.

2.2. Previéndoseles que, en caso de no comparecer dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su desfijación, el proceso continuará con la intervención del ministerio público, encargado de velar por el cumplimiento de las garantías fundamentales y demás reglas procedimentales.

3. Hecho lo anterior, devuélvase la foliatura a despacho para dar continuidad al proceso de conformidad.

4. Sin recursos en la instancia por tratarse de un auto que propugna el impulso del proceso (artículo 58 Ley 1708 de 2014).

Comuníquese, publíquese y cúmplase,

YEISSON ALEXÁNDER RAMÍREZ JOYA

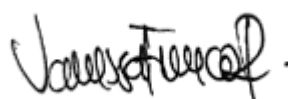
Juez

Firma y expediente digital. Política “cero papel”.

**JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **ESTADO N° 017**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.
Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.
Medellín, **3 de marzo de 2026**



JENNIFER VANESSA FRANCO RIBERO
Secretaria

****Fin de página****

Sigue firma electrónica

Firmado Por:

Yeisson Alexander Ramirez Joya

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 001 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b547d109a6b9e121ee95e5c744234b8456cb8344c0e345b6470242633472ad4

Documento generado en 02/03/2026 01:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

